

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 103, 105, 111 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE PEDRO JUAN CORREDOR FLORES
Radicación:	11001-31-10-019-2006-931
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., 14 de noviembre de 2023
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
EXCURADORA PRINCIPAL	NUBIA NANCY CORREDOR BELLO
ABOGADO	DIEGO ANDRÉS LESMES LEGUIZAMON

En desarrollo de la actuación señalada mediante auto del 27 de julio de 2023 (folio 295), en el que se indicó que el objeto de la audiencia es la rendición de las cuentas finales correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2020 y el 14 de marzo de 2023 fecha en que acaeció el deceso del señor PEDRO JUAN CORREDOR FLORES, y reprogramada en auto dictado en audiencia del pasado 27 de julio, Se deja constancia que se recibió:

1. Estado de ingresos y gastos por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.
2. Estado de ingresos y gastos de agosto a diciembre del año 2020.
3. Comprobantes de egresos y facturas varias.
4. Archivo denominado soportes de inmuebles en el que reposan escrituras públicas, promesa de compraventa, entre otros.
5. Estado de situación financiera de agosto a diciembre de 2020, suscrito por contadora pública.

También reposan en el cd obrante a folio 307 documentación que da cuenta del informe rendido con corte a julio de 2020, lo que no se tendrá en cuenta ya que dichas cuentas fueron aprobadas en auto de fecha 2 de julio de 2021.

6. Estado de situación financiera a marzo de 2023.
7. Estado de situación financiera por enero, febrero y marzo de 2021 y estado de situación financiera a diciembre de 2021.

8. Estado de situación financiera a diciembre de 2022.
9. Soportes de gastos y facturas varias discriminadas mes a mes.

Escuchada la guardadora manifiesta que entregó lo que correspondía y no tiene nada que agregar, el apoderado de la exguardadora manifiesta que se envió todo lo concerniente a las cuentas del señor corredor.

Escuchados los asistentes, se emite el siguiente auto:

AUTO: *Revisados los documentos que la guardadora aportó a través de correo electrónico y para garantizar los derechos que le asisten a las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado de dichos documentos.*

Para tales efectos se dispone que la oficina de apoyo cargue los documentos a los que se ha hecho referencia y que reposan en el cd obrante a folio 308, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al juzgado 1 de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que todas las personas interesadas en las presentes diligencias cuenten con la posibilidad material de acceder a las piezas procesales de las que se corre traslado y, por esa vía tengan la oportunidad real de controvertir su contenido, lo que llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1 y 3 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

*Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar.*

La anterior providencia se notifica en estrados.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b706884960f531e12020538e6547d2df77a2d1fc90502f7c3d4c2c223b064315**

Documento generado en 14/11/2023 11:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>